

ORDENANZA REGULADORA DE VÍAS DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El uso abusivo del vehículo privado, la invasión que se produce en ocasiones de vehículos en calzadas y espacios destinados al peatón, la oferta de estacionamientos en vía pública de la ciudad, la práctica de la doble fila, el uso inadecuado de las reservas de estacionamiento, conducen a fin de garantizar la equitativa distribución modal y mejorar la oportunidad de aparcamiento, al establecimiento del servicio de regulación de parada y estacionamiento en determinadas vías urbanas.

La presente ordenanza tiene su fundamentación jurídica en los artículos 7 y 38 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, que aprueba el Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en la redacción dada por la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de reforma del citado texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, donde se establecen las competencias de los municipios en materia de tráfico y regulación de parada y estacionamiento; artículos 90 a 93 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación; y en el artículo 25.2 letra b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 1.- Objeto.

Se hace necesario establecer los objetivos que con el Servicio de Estacionamiento Regulado se pretenden alcanzar por parte de este Ayuntamiento y que podemos resumir desde diferentes puntos de vista:

- Desde un punto de vista económico para la ciudad en general el objetivo es facilitar la accesibilidad al terciario en vehículo privado en condiciones de legalidad maximizando el espacio de la vía pública.

- Desde una perspectiva social el objetivo es mejorar las posibilidades de aparcamiento del residente y la calidad de vida de su entorno.

- Desde la perspectiva de la movilidad urbana sostenible el objetivo es reducir la congestión mediante una mayor rotación en el aparcamiento de vehículos en zonas de alta demanda y comerciales, disminuir la falta de respeto a la normativa de estacionamiento y favorecer la utilización de modos de transporte sostenibles tales como la bicicleta y el transporte público colectivo.

Artículo 2.- Zonas de utilización¹.

Se establecen dos supuestos de estacionamiento regulados por esta Ordenanza: 1. Plazas tipo A, Rotación mixta, que se señalizará con marcas viales longitudinales a la acera, de color verde; 2. Plazas tipo B, Rotación pura, que se señalizará con marcas viales longitudinales a la acera, de color azul².

1.- Plazas tipo A (Rotación mixta): En dichas plazas podrán estacionar los vehículos en régimen de residentes y en régimen de rotación en horario de mañana y únicamente en régimen de residente en horario de tarde. La rotación tendrá una limitación de tiempo para el estacionamiento que se establece en tres horas, acreditándose mediante un ticket que deberán obtener en los aparatos expendedores de ticket instalados a tal efecto en la vía pública o cualquier otro método de pago establecido.

Los residentes que lo serán en la zona asignada dentro del área regulada, no estarán sujetos a las tarifas por rotación sino que podrán obtener una tarjeta identificativa en las oficinas de la empresa concesionaria sin limitación horaria en el día.

2.- Plazas tipo B (Rotación pura): En dichas plazas sólo podrán estacionar los vehículos en régimen de rotación, teniendo una limitación de tiempo para el estacionamiento que se establece en tres horas, acreditándose mediante un ticket que deberán obtener en los aparatos expendedores de ticket instalados a tal

¹ Redacción dada al artículo por Acuerdo plenario de fecha 4 de febrero de 2013.

² Párrafo redactado conforme al acuerdo plenario de fecha 19 de noviembre de 2014.

efecto en la vía pública o cualquier otro método de pago establecido.

Las distintas clases de vías establecidas en la presente Ordenanza quedan delimitadas en el ANEXO I.

Se excluyen los espacios reservados para vados, paradas de autobús y taxi, servicios de urgencia, estacionamientos reservados a discapacitados, calles peatonales o tramos de calles donde estén prohibidas la parada y el estacionamiento.

El número de plazas reguladas estará sujeto a las vicisitudes que puedan acontecer en la vía pública y estén autorizadas por el Excmo. Ayuntamiento, en actividades de carácter temporal y transitorio, quedando excluidas del servicio de regulación de parada y estacionamiento en determinadas vías urbanas, aquellas zonas donde el Alcalde Presidente así lo autorice de forma temporal.

Las Cargas y Descargas determinadas por el Ayuntamiento y las Reservas de Espacio Privadas ubicadas en las diferentes zonas de rotación, serán señalizadas a tal efecto con expresión de la limitación horaria y tiempo máximo de aparcamiento; fuera de ese intervalo temporal los usuarios están obligados al abono de la tasa correspondiente.

Estas plazas no se reflejan en el ANEXO I, al estar expuestas a las vicisitudes que acontezcan en las calles de la zona regulada por demandas de Cargas y Descargas Municipales o Reservas de Espacio Privadas.

No podrán estacionar en ORA ROTACIÓN o ZONA AZUL, ni en ORA RESIDENTES o ZONA VERDE, los camiones de más de 3.500 Kg. o cualquier otro vehículo cuyas medidas excedan de las marcas viales establecidas.

Artículo 3.- Vehículos excluidos y con régimen especial de limitación horaria.³

Quedan excluidos de la aplicación de la presente ordenanza:

- a) Las motocicletas y ciclomotores estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
- b) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
- c) Las ambulancias, servicios de extinción de incendios, protección civil y los cuerpos y fuerzas de seguridad que se encuentren prestando servicio.
- d) Los pertenecientes a los residentes estacionados en las zonas mixtas.
- e) Los vehículos que exhiban en lugar totalmente visible la autorización especial municipal y la tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida otorgada por cualesquiera Administraciones autonómicas, podrán estacionar en zona regulada sin necesidad de abonar la tasa correspondiente y sin límite de tiempo, siempre que sea para uso de la persona con discapacidad titular de la tarjeta.
- f) Los vehículos que sean utilizados por usuarios titulares de tarjetas de aparcamiento para personas con movilidad reducida otorgadas por cualesquiera de las Administraciones autonómicas, y solo en esa circunstancia, podrán estacionar sus vehículos en los estacionamientos con horario limitado (zona azul), por un tiempo superior a las tres horas y hasta el límite temporal de las franjas horarias de mañana (09:00 horas a 14:00 horas) o de tarde (16:30 horas a 20:30 horas), previo pago de la tarifa máxima aprobada en la Ordenanza Fiscal, para cada una de las citadas franjas horarias y siempre que se exhiba en la parte interior del parabrisas, totalmente visible desde el exterior, la citada tarjeta de aparcamiento junto con el ticket por importe de la tarifa máxima.

El uso de las tarjetas descritas en los apartados e) y f) solo podrá ser disfrutado si el vehículo es conducido o, en su defecto, transporta una persona con discapacidad beneficiaria.

Artículo 4.- Requisitos para obtener la autorización especial municipal.⁴

³ Redacción dada al artículo por Acuerdo plenario de fecha 4 de febrero de 2013.

⁴ Artículo introducido por Acuerdo plenario de fecha 4 de febrero de 2013, renumerándose los anteriores artículos 4 a

Los requisitos para obtener la autorización especial municipal son los siguientes:

- 1.- Ser persona física empadronada en Almería. El domicilio de empadronamiento deberá coincidir con el reflejado en el permiso de circulación del vehículo.
- 2.- Estar en posesión del permiso de conducir B-1, si su discapacidad o su edad no lo impide.
- 3.- Ser propietario del vehículo.
- 4.- Disponer de seguro del vehículo en vigor, y con la acreditación de estar al corriente del pago.
- 5.- Ser titular de la tarjeta de aparcamiento otorgada por la Junta de Andalucía conforme a la vigente Orden de la Consejería de Asuntos Sociales o, en su defecto, la tarjeta equivalente aprobada por otras Comunidades Autónomas.
- 6.- Estar al corriente en las obligaciones tributarias municipales.

Los documentos que el solicitante habrá de presentar son los siguientes:

- Fotocopia compulsada de la tarjeta de aparcamiento a la que se hace referencia en el punto 5 de este artículo.
- Fotocopia compulsada del DNI, pasaporte o permiso de residencia.
- Fotocopia compulsada del permiso de conducir B-1.
- Documento acreditativo de la propiedad del vehículo.
- Fotocopia compulsada del último recibo pagado del seguro del vehículo.
- Fotocopia compulsada del permiso de circulación del vehículo.
- Fotocopia compulsada de la Ficha Técnica y de la Inspección Técnica del Vehículo.

Además de esta documentación, los servicios administrativos del Área de Seguridad y Movilidad comprobarán, de oficio, que el solicitante cumple los requisitos señalados en los puntos 1 y 6 de este artículo, y podrán exigir al interesado que aporte cuantos documentos estime convenientes para acreditar cualquier extremo que no aparezca debidamente justificado y comprobar cualquiera de las circunstancias y requisitos establecidos para el otorgamiento de las tarjetas, procediendo a la desestimación de las solicitudes que no cumplan con todos los requisitos.

Los estacionamientos reservados para personas con movilidad reducida que estén en poder de la correspondiente tarjeta acreditativa emitida por el órgano legalmente competente, serán distribuidos por las zonas a las que afecta la presente Ordenanza de forma equitativa, en los términos establecidos en el artículo 29.1 del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, o en la normativa vigente en cada momento.

Artículo 5.- Régimen de rotación.-

Los usuarios, mediante el abono de la tasa establecida en la correspondiente Ordenanza Fiscal, podrán estacionar en las vías delimitadas a tal fin con el límite horario establecido en ellas.

Los títulos habilitantes serán los comprobantes de pago y del tiempo de estacionamiento y serán prepagados en las máquinas expendedoras mediante monedas, o con cualquier otro método de pago establecido. El ticket indicará el día, mes, cantidad pagada, hora y minutos máximos autorizados de estacionamiento. Si el tiempo pagado excediera del horario de limitación de estacionamiento, el exceso pagado se prorrogará al inicio del nuevo periodo de limitación horaria.

El pago de la tasa se realizará en el momento en que se efectúe el estacionamiento.

Las máquinas expendedoras de tickets están ubicadas en las zonas afectas a este Servicio, con suficiente proximidad entre ellas para facilitar su acceso, así como perfectamente identificadas. En las mismas, previo pago de la tarifa establecida en Ordenanza Fiscal Municipal, el usuario obtendrá el título

12 como artículos 5 a 13, respectivamente.

habilitante (ticket).

El tiempo permitido de estacionamiento será el determinado en esta ordenanza, si bien se admite un “exceso” de tiempo post-pagado (que nunca sobrepasará los 60 minutos), de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.

El conductor del vehículo deberá colocar el título habilitante en la parte interna del parabrisas, debiendo quedar totalmente visible desde el exterior.

Artículo 6.- Régimen de residentes.⁵

A efectos de tarjetas de residente, se establecen en el ANEXO I distintos tipos de zonas con las vías pertenecientes a cada una de ellas.

Tienen la condición de residentes las personas físicas, excluyéndose las jurídicas en todo caso, que tengan su domicilio conforme al Padrón Municipal de Habitantes en alguna de estas vías, sean titulares o conductores habituales del vehículo para el que se solicita el distintivo y estén al corriente en las obligaciones tributarias municipales.

1.- Los residentes tendrán derecho a la obtención de una tarjeta que los acredite como tales autorizada por el Servicio de Seguridad y Movilidad, de la Delegación de Área de Seguridad y Movilidad, Área de Gobierno de Presidencia del Ayuntamiento de Almería, con vigencia máxima hasta el 31 de diciembre de cada año, siempre que se cumplan con los requisitos y trámites establecidos en esta Ordenanza.

La tarjeta de residente da derecho al usuario del vehículo a estacionar únicamente en su zona de residencia, especificándose en cada una de las tarjetas las calles en las que se puede aparcar conforme vienen definidas en el ANEXO I y siempre que hayan abonado la tarifa de residente aprobada en la correspondiente Ordenanza Fiscal y se exhiba en la parte interior del parabrisas totalmente visible desde el exterior la tarjeta de residente.

2.- Para obtener la tarjeta de residente los interesados deberán presentar la oportuna instancia en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Almería, debiendo acompañar la siguiente documentación:

- a. Fotocopia compulsada del D.N.I., pasaporte o permiso de residencia. El domicilio de empadronamiento deberá coincidir con el reflejado en el permiso de circulación del vehículo.
- b. Fotocopia compulsada del Permiso de Circulación, en el que conste el mismo domicilio para el que solicita la tarjeta.
- c. Fotocopia compulsada del último recibo pagado del seguro del vehículo.
- d. Fotocopia compulsada de la ficha técnica y de la Inspección Técnica del vehículo.
- e. Fotocopia compulsada del último recibo pagado del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del Ayuntamiento de Almería.
- f. Fotocopia compulsada del permiso de conducir B-1.

Además de esta documentación, los servicios administrativos del Área de Seguridad y Movilidad comprobarán, de oficio, que el solicitante cumple los requisitos señalados en el segundo párrafo de este artículo, y podrán exigir al interesado que aporte cuantos documentos estime convenientes para acreditar cualquier extremo que no aparezca debidamente justificado y comprobar cualquiera de las circunstancias y requisitos establecidos para el otorgamiento de las tarjetas, procediendo a la desestimación de las solicitudes que no cumplan con todos los requisitos.

3.- Cuando en el año natural de la obtención de la tarjeta de residente se produzca el cambio de vehículo, el titular deberá comunicarlo al Servicio de Seguridad y Movilidad mediante instancia presentada

⁵ Redacción dada por acuerdo plenario de fecha 4 de febrero de 2013.

en el Registro General del Ayuntamiento a la que adjuntará la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del Permiso de Circulación, en el que conste el mismo domicilio para el que solicita la tarjeta.
- b) Fotocopia compulsada del último recibo pagado del seguro del vehículo.
- c) Fotocopia compulsada de la Ficha técnica y de la Inspección Técnica del Vehículo.
- d) Fotocopia compulsada de la tarjeta vigente en el momento de la solicitud.

4.- Cuando en el año natural de la obtención de la tarjeta de residente se produzca el cambio de domicilio a otra vía de estacionamiento limitado regulada en esta Ordenanza, el titular deberá comunicarlo al Servicio de Seguridad y Movilidad mediante instancia presentada en el Registro General del Ayuntamiento a la que se adjuntará la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada de la tarjeta vigente en el momento de la solicitud.

Los servicios administrativos del Área de Seguridad y Movilidad obtendrán, de oficio, el certificado de empadronamiento.

Una vez autorizada por el Servicio de Seguridad y Movilidad la obtención de la nueva tarjeta en estos supuestos, el interesado deberá devolver a la empresa concesionaria la tarjeta actual para que ésta le haga entrega de la tarjeta correspondiente a su nuevo vehículo o domicilio. Sin la entrega efectiva de la tarjeta actual, no procederá en ningún caso la obtención de una nueva tarjeta.

5.- En el supuesto de que la tarjeta hubiera sido sustraída o extraviada, se deberá comunicar al Servicio de Seguridad y Movilidad tal circunstancia de forma inmediata.

6.- Supuestos especiales.- Podrán obtener asimismo tarjeta de residente, aquellos que se encuentren en los siguientes supuestos:

1º.- Las personas físicas que figuren empadronadas dentro del área de aplicación previsto en la presente ordenanza, estén al corriente en las obligaciones tributarias municipales y que dispongan de un vehículo cedido por su empresa, bien sea propiedad de ésta, o bien lo haya adquirido mediante la suscripción de un contrato de arrendamiento financiero (renting, o leasing), siempre que esté autorizado por la empresa para hacer uso de dicho vehículo de manera única y exclusiva y fuera del horario de trabajo, extremo que deberá acreditar fehacientemente.

Para ello deberá presentar junto con el resto de documentación que se señala en este artículo, la siguiente:

- a) Documento suscrito por el representante legal de la empresa en el que se acredite que el solicitante es el único y exclusivo usuario del vehículo, y que está autorizado para disponer del vehículo fuera del horario de trabajo.
- b) Fotocopias compulsadas del CIF de la empresa y del DNI del representante legal de la misma.

En ningún caso se otorgará más de una tarjeta por vehículo.

2º.- Las personas físicas que figuren empadronadas dentro del área de aplicación previsto en la presente ordenanza, estén al corriente en las obligaciones tributarias municipales que dispongan de vehículos en modalidad de renting o leasing.

Es necesario para la obtención de la tarjeta en ambos supuestos aportar la siguiente documentación:

- 1.- Fotocopia compulsada del último recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.
- 2.- Fotocopia compulsada del permiso de circulación del vehículo para el que se solicita la tarjeta de residente.

- 3.- Fotocopia compulsada de último recibo pagado del seguro del vehículo.
- 4.- Fotocopia compulsada de la documentación acreditativa del contrato de arrendamiento financiero.
5. Fotocopia compulsada de la Ficha Técnica y de la Inspección Técnica del Vehículo.

Los servicios administrativos del Área de Seguridad y Movilidad obtendrán, de oficio, el certificado de empadronamiento y el documento acreditativo de no tener deudas con el Ayuntamiento de Almería.

- 7.- Renovación anual de la tarjeta de residente y de la autorización especial municipal.-

La renovación anual de la tarjeta de residente y de la autorización especial municipal, se solicitará mediante instancia en el Registro General del Ayuntamiento de Almería, adjuntando la siguiente documentación:

1. Declaración responsable de que no se ha producido modificación alguna de los datos aportados en relación con el vehículo para la obtención de la tarjeta de residente o la autorización especial municipal, continuando vigentes en la actualidad.
2. Tarjeta aparcamiento en vigor otorgada por la Junta de Andalucía o, en su defecto, la tarjeta equivalente aprobada por otras Comunidades Autónomas.

Además de esta documentación, los servicios administrativos del Área de Seguridad y Movilidad obtendrán, de oficio, el certificado de empadronamiento y el documento acreditativo de no tener deudas con el Ayuntamiento de Almería.

- 8.- Tendrán derecho a obtener la tarjeta de residentes en los términos establecidos en este artículo, quienes residan en una calle peatonal incluida dentro de una Zona Regulada de Estacionamiento Limitado.

Artículo 7.- Horario.

El Servicio estará en actividad en días laborables y con arreglo al siguiente horario.

De lunes a viernes.

De 09:00 horas a 14 horas

De 16:30 horas a 20:30 horas.

Sábados.

De 09:00 horas a 14 horas

Domingos y festivos: libre

Se establece como tiempo máximo permitido para la ocupación de una plaza en cada una de las zonas reguladas el de TRES HORAS, no debiendo, en ningún caso (incluso abonando la tarifa correspondiente), permanecer el vehículo más de dicho periodo de tiempo en la misma zona.⁶

Artículo 8.- Tasa municipal.

El régimen de tasas de uso general y residentes, así como sus modificaciones, se regirán por lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 9.- Título habilitante “post-pagado”.

Si el vehículo ha rebasado en menos de una hora el tiempo de estacionamiento permitido indicado en el título habilitante (ticket), el usuario podrá obtener un segundo ticket de “exceso” en el que constará su

⁶ Apartado redactado por acuerdo plenario de fecha 4 de febrero de 2013.

hora de expedición tal y como se indica en la ordenanza fiscal, al objeto de evitar la correspondiente denuncia de la infracción realizada.

Se podrá también paralizar el procedimiento de denuncia de la infracción realizada, cuando el vehículo carezca de título habilitante, y dentro de la hora siguiente a la imposición de la denuncia se obtenga un ticket especial, cuando dicha tarifa se establezca en la ordenanza fiscal, que deberá entregar junto con la denuncia en el expendedor de tickets más próximo.

Cuando el límite temporal máximo permitido para el estacionamiento, señalado en el correspondiente ticket justificativo del pago, haya sido rebasado sin que en los siguientes sesenta minutos el interesado haya efectuado el pago de la tarifa especial – exceso- a que se refiere el párrafo primero, y cuando haya transcurrido sesenta minutos desde la denuncia y el interesado no haya efectuado el pago de la tarifa especial a que se refiere el párrafo segundo, se podrá sancionar en base a lo establecido legalmente o proceder a la retirada del vehículo y a su traslado al Depósito Municipal.

Artículo 10. Infracciones.

Se consideran infracciones:

- a) Estacionar sin título habilitante.
- b) Rebasar el horario de permanencia autorizado por el título habilitante.
- c) No colocar bien visible el título habilitante.
- d) Estacionar sucesivamente en la misma zona regulada una vez finalizado el período máximo de estacionamiento.
- e) El uso de títulos habilitantes falsificados o manipulados.
- f) No coincidir la matrícula del vehículo con la que figura en la tarjeta de residente o sufrir ésta alguna manipulación.
- g) Estacionar en zona reservada a discapacitados sin la acreditación.

Estas infracciones tendrán carácter de leves, y serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial en su Título V y demás disposiciones legales concordantes, en el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en la vigente Ordenanza General de Tráfico, Transporte, Circulación y Ocupación de Espacios Públicos de la ciudad de Almería.

El control de los estacionamientos, se efectuará por personal debidamente uniformado y acreditado por la entidad mercantil concesionaria del servicio, quienes comprobarán la validez de los tickets de estacionamiento, así como que no se sobrepase la hora límite de estacionamiento.

La denuncia de las infracciones respecto a estos estacionamientos, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Policía Local, se efectuará por los Controladores afectos a la prestación de este Servicio Público. Las denuncias efectuadas por los controladores tendrán la consideración de denuncia voluntaria y se tramitarán con los requisitos exigidos por la normativa vigente. Podrán denunciar todo tipo de infracciones de estacionamiento en el área regulada relacionadas con el propio servicio y de aquellas otras relacionadas con el resto de plazas como las de discapacitados, cargas y descargas, reservas, etc., poniéndolas en conocimiento de Policía Local. De la denuncia formulada por los Controladores afectos a la prestación de este Servicio Público, se dejará aviso en el vehículo que tendrá exclusivamente carácter informativo, por lo que el interesado deberá esperar a su notificación tanto para proceder al pago como para formular cualquier reclamación en relación con la misma.

Artículo 11.- Inmovilización del vehículo.

Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la inmovilización del vehículo cuando no se halle provisto de título que habilite el estacionamiento o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

Artículo 12.- Retirada del Vehículo.

A requerimiento de la Policía Local se procederá mediante el Servicio de Grúa a la retirada del vehículo de la vía pública y su traslado al depósito municipal cuando, entre otras, se den las siguientes circunstancias:

- a) Cuando se estacione sin ticket en zona de limitación horaria o éste no se encuentre en lugar visible junto al parabrisas del vehículo.
- b) Cuando el vehículo se encuentre estacionado en zona de limitación horaria habiendo transcurrido el doble del tiempo pagado (reflejado en el ticket) así como el plazo de anulación de la denuncia mediante post-pago.
- c) Cuando el vehículo permanezca aparcado en zona de residentes sin autorización.

Independientemente de los casos aquí expuestos, el Servicio de Grúa actuará en aquellas situaciones legalmente establecidas y que afecten a este Servicio.

Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el lugar habilitado a tal efecto para su depósito serán por cuenta del titular, que tendrá que abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del correspondiente derecho de defensa que le asiste y de conformidad con la Ordenanza Fiscal correspondiente. La retirada del vehículo del depósito municipal solo podrá hacerla el titular o persona autorizada por el mismo.

Artículo 13.- Sanciones.

Las infracciones se sancionarán en virtud de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial en su Título V y demás disposiciones legales concordantes, en el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en la vigente Ordenanza General de Tráfico, Transporte, Circulación y Ocupación de Espacios Públicos de la ciudad de Almería.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, apartado 4, del citado Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, la sanción por infracción a normas de circulación cometidas en vías urbanas, corresponderá al Alcalde Presidente, que podrá delegar esta facultad de acuerdo con la legislación aplicable.

La tramitación del expediente sancionador corresponde a la Unidad de Sanciones de Tráfico del Servicio de Recaudación de la Delegación de Área de Hacienda del Área de Gobierno de Economía y Territorio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

El Alcalde podrá, previos los oportunos informes técnicos y dando cuenta al Pleno, modificar los días, horas, clases, características de las vías y plazas en que regirá el estacionamiento limitado para cualquiera de las vías establecidas en la presente Ordenanza, sin necesidad de sujetarse a los trámites correspondientes a la modificación de Ordenanzas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de idéntico o inferior rango normativo a la presente,

que regulen materias contenidas en esta Ordenanza y se opongan o contradigan con lo indicado en la misma, y específicamente, la “Ordenanza Reguladora de Vías de Estacionamiento Limitado” aprobada inicialmente mediante acuerdo de Pleno de fecha 25 de mayo de 1999, cuya aprobación definitiva se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, número 150 de fecha 5 de agosto de 1999.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Comunicación y publicación.

1. El acuerdo del Pleno de aprobación definitiva de la presente Ordenanza, y el texto definitivo de la misma, se comunicarán a la Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma Andaluza.

2. Transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo definitivo y la Ordenanza se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

Segunda.- Entrada en vigor.

La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación completa en el citado Boletín.

ANEXO I⁷

ZONA	CALLE	PLAZAS ROTACIÓN	PLAZAS MIXTAS	TOTAL PLAZAS	ROTACION	MIXTAS
1	RAFAEL ALBERTI	59	0	792	526	266
	CANÓNIGO MOLINA ALONSO	52	75			
	DR. ARÁEZ PACHECO	0	53			
	HNOS. MACHADO	37	0			
	PLAZA VICARIO ANDRES PÉREZ MOLINA	0	20			
	INGENIERO LÓPEZ RODRÍGUEZ	0	17			
	CARRERA LOS PICOS	44	43			
	MAESTRO PADILLA	10	0			
	SOLDADO ESPAÑOL	88	0			
	JOSÉ ARTÉS DE ARCOS	85	0			
	SAGUNTO	0	58			
	FEDERICO GARCÍA LORCA NÚMEROS PARES DESDE Nº-2 A Nº-42	20	0			
	GENERAL MOSCARDÓ	36	0			
	CTRA. RONDA Nº-17 Y Nº-29	40	0			
	AVDA. DE LA ESTACIÓN	55	0			
	JESÚS DURBÁN REMÓN	0	0			
	PLAZA IBIZA	0	0			
	DR. ANTONIO VILLAESPESA	0	0			
	RIBERA DE LAS ALMADRABILLAS	0	0			
	MAESTRO SERRANO	0	0			
ISLA DE MALLORCA	0	0				
	GUITARRISTA JULIAN ARCAS	0	0			

⁷ Redacción dada al Anexo por acuerdo plenario de fecha 22 de diciembre de 2014.

ZONA	CALLE	PLAZAS ROTACIÓN	PLAZAS MIXTAS	TOTAL PLAZAS	ROTACION	MIXTAS
2	GRAN SOL	0	9	1272	822	450
	DR. GREGORIO MARAÑÓN	49	0			
	AZORÍN	102	0			
	DR. FERRANZ	0	39			
	DR. GIMÉNEZ CANGA-ARGÜELLES	50	0			
	POETA PACO AQUINO	82	0			
	CARDENAL HERRERA ORIA	0	57			
	DR. BARRAQUER	0	61			
	DR. CARRACIDO	52	0			
	PABLO RUIZ PICASSO	0	49			
	SAN JUAN BOSCO	43	0			
	ALTAMIRA	108	0			
	TIRSO DE MOLINA	0	90			
	HNOS. PINZÓN	275	0			
	PADRE JUAN AGUILAR	0	66			
	FEDERICO GARCÍA LORCA NÚMEROS PARES DESDE Nº-50 A Nº-122	17	0			
	CARRERA DEL DUENDE	0	28			
	UNIVERSIDAD DE TEXAS	44	0			
	PROFESOR LÓPEZ NEYRA	0	20			
	PINTOR FORTUNY	0	17			
ANGEL OCHOTORENA (DESDE P. RUIZ PICASSO A SAN JUAN BOSCO)	0	14				
DOCTOR NÚÑEZ (DESDE P. RUIZ PICASSO A SAN JUAN BOSCO)	0	0				
3 DE ABRIL	0	0				

ZONA	CALLE	PLAZAS ROTACIÓN	PLAZAS MIXTAS	TOTAL PLAZAS	ROTACION	MIXTAS
3	GONZÁLEZ GARBÍN	21	0	359	231	128
	TERRIZA	0	39			
	DOLORES R. SOPENA	34	0			
	ALCALDE MUÑOZ	50	0			
	BERENGUEL	0	45			
	FEDERICO GARCÍA LORCA NÚMEROS IMPARES DESDE Nº-1 A Nº-119	18	0			
	JOAQUÍN PERALTA	0	32			
	PLAZA LA AMISTAD	0	2			
	ARGOLLONES	0	10			
	SAN LEONARDO	33	0			
	JUAN LIROLA	19	0			
	SANTOS ZÁRATE	28	0			
	PLAZA DE LA CONCORDIA	10	0			
	AMAPOLA	0	0			
	OLVIDO	0	0			
	TESORO	0	0			
	REINALDOS	0	0			
	PLAZA SAN SEBASTIÁN	0	0			
	MURCIA	0	0			
	GENERAL SEGURA	0	0			
	VALERO RIVERA	0	0			
	GENERAL TAMAYO	0	0			
	RUEDA LÓPEZ	0	0			
	PADRE SANTAELLA	0	0			
	MÉNDEZ NÚÑEZ	0	0			
	EGUILIOR	0	0			
	ZARAGOZA	0	0			
	MINERO	0	0			
	NAVARRO RODRIGO	0	0			
	REYES CATÓLICOS	0	0			
MARQUÉS DE COMILLAS	0	0				
JAVIER SANZ	0	0				
GARCÍA ALIX	0	0				
OBISPO ORBERÁ	0	0				

ZONA	CALLE	PLAZAS ROTACIÓN	PLAZAS MIXTAS	TOTAL PLAZAS	ROTACIÓN	MIXTAS
4	GERONA	33	0	223	157	66
	GRAVINA	15	0			
	PLAZA VIRGEN DEL MAR	0	10			
	SANTÍSIMA TRINIDAD	0	14			
	ÁLVAREZ DE CASTRO	23	0			
	MARTÍNEZ CAMPOS	0	27			
	JUAN PÉREZ PEREZ	0	7			
	ARAPILES	25	0			
	PARQUE NICOLÁS SALMERÓN (LOS PECES-REINA REGENTE)	37	0			
	REAL	4	0			
	LUGANO	0	5			
	CALLE SAN PEDRO	0	3			
	ANTONIO GONZÁLEZ EGEA	8	0			
	DR. GÓMEZ ULLA	3	0			
	CONDE OFALIA	9	0			
	MARTÍNEZ ALMAGRO	0	0			
	LÓPEZ FALCÓN	0	0			
	TRAJANO	0	0			
	SILOY	0	0			
	PADRE LUQUE	0	0			
GUZMÁN	0	0				
DALÍA	0	0				
SÉNECA	0	0				

ZONA	CALLE	PLAZAS ROTACIÓN
Calles sueltas	CALZADA DE CASTRO	155
	AVDA. MONTSERRAT	56
	AVDA. BLAS INFANTE	75
	GRANADA	68
	FEDERICO GARCÍA LORCA ALTURA DE N°-130	11
	PLAZA SAN PEDRO	5
	INFANTA	11
	PLAZA VIVAS PÉREZ	5
	PLAZA DEL CARMEN	4
	PLAZA MARÍN	8
	ARRÁEZ	10
	PLAZA DE LA ADMINISTRACIÓN VIEJA	8
	CERVANTES	13
	PLAZA MASNOU	7
	PASEO SAN LUIS	42
	LA REINA	10
	PARQUE NICOLÁS SALMERÓN (ATARAZANAS-LOS PECES)	59

Aprobación inicial: Pleno 23 de noviembre de 2011.

Aprobación definitiva: Pleno 26 de marzo de 2012.

(BOP nº 76, de 20/04/2012).

Modificación: Pleno 10 de diciembre de 2012 (Aprobación inicial).

Pleno 04 de febrero de 2013 (Aprobación definitiva).

(BOP nº 55, de 21 de marzo de 2013)

Modificación: Pleno 19 de noviembre de 2014 (Aprobación inicial).

Pleno 22 de diciembre de 2014 (rectificación aprobación inicial).

(BOP nº 97, de 22 de mayo de 2015)